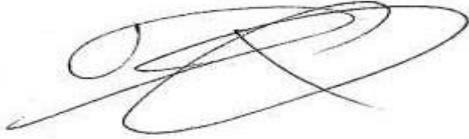


SECRETARIA: Santiago de Cali, 1 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario, informándole una vez revisada la relación de títulos puestos a disposición de este Juzgado, se encontró depósito judicial consignado para este proceso. Sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 74

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede se observa depósito judicial **No. 469030003007401** por valor de **\$2.320.000**, consignado a órdenes de este despacho, se ha de ordenar su pago en favor del demandante a través de su apoderada judicial, quien tiene facultad para recibir y ha radicado solicitud de entrega.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., aplicable por analogía al laboral, el Juzgado,

DISPONE:

ORDENAR la entrega del título judicial **No. 469030003007401** por valor de **\$2.320.000**, consignado a órdenes de este despacho, en favor del doctor **HUGO CLAUDIA JULIET CASTRO PERDOMO**, identificada con la **C.C. No. 29.685.809 y T.P. No. 257889 del C.S. de la J.**, en su calidad de apoderado judicial de la ejecutante, quien además cuenta con facultad para recibir.

NOTIFIQUESE

La Juez,

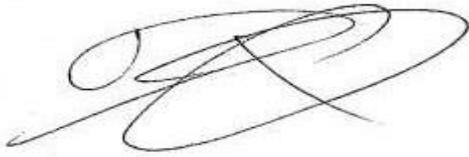


MARITZA LUNA CANDELO

RAD.:-2020-211

AS

SECRETARIA: Santiago de Cali, 1 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral, la cual se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 75

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2024

CESAR AUGUSTO SISA, mayor de edad y vecino de Cali (Valle), actuando a través de apoderado judicial, instauró la presente demanda Ejecutiva Laboral a continuación de Proceso Ordinario, en contra de **FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI FONAVIEMCALI**, para la ejecución de la sentencia de Primera Instancia No. 44 del 17 de marzo de 2015, proferida por este Despacho, por las costas del proceso ordinario en primera instancia y las que se causen con la presente acción, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 306 del C.G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral. En consecuencia, solicita se libre mandamiento de pago -a su favor- por las condenas impuestas en dicha providencia.

Observando que la obligación que se involucra en la sentencia objeto de ejecución, proferida por esta instancia, es de HACER, por cuanto no se ha dado cumplimiento a reintegrar al demandante CESAR AUGUSTO SISA, dado que en el art 100 del CPT Y SS, no existe un procedimiento especial para tramitar la acción ejecutiva por obligación de hacer, nos remitimos de conformidad al art. 145 ibídem en armonía con el art.1 del CGP al art 433 del CGP.

Son base de la presente ejecución, tanto la sentencia antes referida, como la liquidación de costas y el auto que la declaró en firme, actuaciones que se surtieron dentro del proceso Ordinario adelantado por las mismas partes, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y de la S.S., 422 del C.G. del P. y demás normas concordantes.

Por lo anterior ordenara el embargo encaminado a las de los dineros embargables depositados en cuentas corrientes o de ahorro en las entidades financieras indicada

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral, a favor de **CESAR AUGUSTO SISA** y en contra de la **FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI FONAVIEMCALI**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

A.- Reintegrar al demandante **CESAR AUGUSTO SISA**, al mismo cargo y condiciones que tenía para el 31 de agosto de 2011.

B.- Por el pago de los salarios y prestaciones sociales causados a partir del 31 de agosto de 2011, teniendo como salario inicial para ese año \$3'730.361, descontando de dicha suma el valor por concepto de pago parcial cancelado por la ejecutada en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$189'642.077)**.

C.- Al pago de los intereses moratorios que el retardo en su pago ha ocasionado desde el momento en que quedo ejecutoriada la sentencia.

D.- Por las sumas correspondientes al pago de los aportes al sistemas de seguridad social en salud y pensiones causados entre 31 de agosto de 2011.

E.- Por las costas y agencias en derecho del proceso ordinario y las que se causen en este proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y RETENSIÓN de los dineros embargables que FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI FONAVIEMCALI, posea o pueda llegar a tener depositados en cuentas corrientes o de ahorro en las entidades financieras indicadas en la solicitud de medida. Limitando la medida en la suma de \$670.000.000.000 millones.

A.- **DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO** de los siguientes bienes inmuebles de propiedad de la demandada **FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - FONAVIEMCALI NIT No. 8903110068:**

- Bien inmueble La Soledad hoy La Esmeralda, ubicado en Buga (Valle del Cauca), bajo la matricula inmobiliaria No. 373-12112.
- Bien inmueble Lote la Gitana, ubicado en Buga (Valle del Cauca), bajo la matricula inmobiliaria No. 373-25804.
- Bien inmueble con dirección catastral Calle 19 Norte No. 5A – 65, ubicado en Cali (Valle del Cauca), bajo la matricula inmobiliaria No. 370-83227.

B.-EMBARGO Y SECUESTRO del establecimiento de comercio de nombre **FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, FONAVIEMCALI**, NIT. No. 890311006-8.

TERCERO: la presente providencia se ordena **NOTIFICAR** personalmente a la parte demandada, de conformidad con lo ordenado en el inciso 2º del Art. 306 del C.G. del P., aplicable por analogía en materia Laboral; concediéndole el término de cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REF. PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: CESAR AUGUSTO SISA
EJECUTADO: FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI FONAVIEMCALI
RAD.: E-2023-043